

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 80 BIS A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

El suscrito, **Tomás Torres Mercado**, Senador a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 80 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando ocurre un siniestro es común que diferentes seguros concurren en su cobertura. Por ejemplo, cuando un automóvil sufre un accidente en una autopista federal de nuestro país, además del seguro del vehículo pueden concurrir, entre otros:

- a) El seguro de usuario de la carretera cubierto con el pago del peaje;
- b) El seguro de gastos médicos individuales para el conductor y ocupantes;
- c) El seguro derivado de algún régimen de seguridad social.

Desafortunadamente, también es común que la atención médica de quienes sufren un percance de este tipo sea cubierta en su totalidad por el Seguro Social, aun cuando las pólizas de los otros seguros también amparen dicha atención.

Esta situación, además de injusta, representa una importante merma financiera que profundiza la difícil situación por la que atraviesan las instituciones de seguridad social de nuestro país. No debemos perder de vista, por ejemplo, que la situación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es la más delicada de toda su historia. Basta señalar que el monto de los pasivos de dicha institución son equivalentes a 56% del PIB.

En este contexto, proponemos adicionar la Ley Sobre el Contrato de Seguro a fin de establecer con claridad que cuando concurren diferentes seguros en la cobertura de un accidente de vehículo automotor, cada uno de ellos soportará de manera equitativa los gastos de atención.

De manera concreta consideramos necesario establecer que cuando una póliza de seguro ampare la atención médica derivada de accidentes de vehículos automotores, en que el asegurado o terceros afectados tengan el carácter de derechohabientes de algún organismo público de seguridad social, el costo de los servicios será cubierto de forma equitativa por la o las empresas aseguradoras y por el organismo público de seguridad social de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 80 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 80 Bis.- Cuando una póliza de seguro ampare la atención médica derivada de accidentes de vehículos automotores, en que el asegurado o terceros afectados tengan el carácter de derechohabientes de algún organismo público de seguridad social, el costo de los servicios será cubierto de forma equitativa por la o las empresas aseguradoras y por el organismo público de seguridad social de que se trate.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitirá anualmente reglas generales para garantizar que el costo de los servicios médicos a que hace referencia el artículo 80 Bis de esta Ley sea cubierto de forma equitativa.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 9 días del mes de noviembre de 2010.

Suscribe

Sen. Tomás Torres Mercado